

Mexicali, Baja California a 3 de agosto de 2026

No. Oficio: **JDRC/21/26**

Asunto: Registro de Iniciativa

RECIBIDO
03 AGO 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

PRESENTE. -

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo 13 de agosto del presente año.

Objeto: De incorporar al orden jurídico del Estado de Baja California, un nuevo instrumento legal que tiene por objeto reglamentar las bases respectivas del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; y su observancia es para todo el Estado y sus Municipios.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



C.c.p. Archivo/Minutario
JDRC/dianac*



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de incorporar al orden jurídico del Estado de Baja California, un nuevo instrumento legal que tiene por objeto reglamentar las bases respectivas del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; y su observancia es para todo el Estado y sus Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Segundo Piso de la Cuarta Transformación y el Humanismo Mexicano

Baja California vive un momento histórico de coincidencia entre el proyecto de nación que encabeza la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y la voluntad de este Congreso de traducir esa visión en normas concretas que mejoren la vida cotidiana de las y los bajacalifornianos. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, sustentado en los principios del Humanismo Mexicano, establece como uno de sus ejes transversales la innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, materializada en la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Ese eje no es un capítulo aislado: es la expresión, en materia digital, del compromiso que Movimiento Regeneración Nacional ha sostenido desde su origen de construir un gobierno honesto, cercano al pueblo y libre de intermediarios que lucran con la necesidad ciudadana.

La presente iniciativa se inscribe en ese proyecto. No se trata de una ley aislada, sino de la pieza estatal de un andamiaje jurídico nacional que arrancó con la publicación, el 16 de julio



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

de 2025, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, resultado directo de la mayoría legislativa que el pueblo de México otorgó a MORENA y a los partidos de la coalición Sigamos Haciendo Historia. Esa mayoría no se administra como un fin en sí mismo, sino como una herramienta para legislar a favor de quienes menos tienen: las personas que hacen fila desde la madrugada para un trámite, las micro y pequeñas empresarias que pierden días de trabajo por un requisito innecesario, y las familias que enfrentan a un inspector sin saber si su visita es legítima.

II. Combatir la corrupción y la simplificación como política de Estado, no como discurso

Desde el inicio de la Cuarta Transformación, la simplificación de trámites ha sido presentada no como una medida de eficiencia administrativa desprovista de contenido político, sino como una política anticorrupción de fondo: cada requisito injustificado, cada copia que se exige de más, cada visita domiciliaria sin registro público, es una oportunidad para la discrecionalidad y el abuso de quien ejerce autoridad frente a quien simplemente busca ejercer un derecho. El propio gobierno federal ha reportado avances superiores al sesenta por ciento en su programa de simplificación de trámites, subrayando que estas acciones facilitan la vida de las personas y, al mismo tiempo, cierran espacios a la corrupción.

Baja California no puede quedar al margen de ese esfuerzo. Esta iniciativa incorpora de manera expresa las herramientas de certificación, evaluación y registro de visitas domiciliares que la Ley Nacional contempla. Se trata, precisamente, de los instrumentos que permiten que la simplificación deje de ser una aspiración y se convierta en un mecanismo verificable de rendición de cuentas: un padrón público de inspectores, verificadores y visitantes; un listado accesible de inspecciones con fecha, lugar y funcionario autorizado; y números de contacto directo con los órganos internos de control para denunciar cualquier irregularidad.

III. Modernización digital al servicio del pueblo

La modernización que impulsa esta iniciativa no responde a una moda tecnológica, sino a una convicción: la tecnología solo tiene sentido cuando reduce la distancia entre el gobierno y la gente. Por ello, esta Ley adopta como eje rector el uso obligatorio de Llave MX, mecanismo nacional de identificación digital asociado a la CURP, y el Expediente Digital Ciudadano, que evitará que las personas bajacalifornianas tengan que entregar una y otra vez, ante distintas ventanillas, los mismos documentos que el propio Estado ya posee.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Esta iniciativa incorpora, además, la Estrategia Estatal Digital como instrumento rector de la política tecnológica del Estado, alineada a la Estrategia Digital Nacional, así como el principio de gratuidad de la digitalización: en ningún caso los procesos de modernización tecnológica podrán traducirse en un costo adicional para las personas usuarias. Modernizar no puede significar excluir a quien menos tiene; por el contrario, la soberanía tecnológica y el fortalecimiento de capacidades públicas que ordena la Ley Nacional buscan que el desarrollo digital de Baja California se construya con infraestructura propia y conocimiento público, no a costa de la dependencia hacia terceros ni del bolsillo de las familias.

IV. El deber de armonización de las entidades federativas

El artículo Décimo Tercero transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos ordena a los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México armonizar su normatividad con el nuevo marco nacional dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y abroga expresamente las leyes locales que deriven de la extinta Ley General de Mejora Regulatoria. Baja California cuenta hoy con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, instrumento que debe dar paso a una legislación plenamente congruente con el nuevo modelo nacional.

Cumplir puntualmente con ese mandato no es solamente una obligación jurídica derivada del principio de supremacía constitucional, sino una oportunidad política: la de que Baja California se sume, con una legislación propia, sólida y sin omisiones, al proyecto de transformación digital y administrativa que encabeza la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, consolidando así, en el ámbito local, el Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

V. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la presente iniciativa propone una Ley para Eliminar Trámites Burocráticos en el Estado de Baja California congruente en su totalidad con la Ley Nacional en la materia, que dota a la Agencia Digital y a las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización de las herramientas normativas, tecnológicas y de rendición de cuentas necesarias para que la simplificación administrativa deje de ser una promesa y se convierta, como lo exige el Humanismo Mexicano, en un gobierno honesto, cercano y al servicio del pueblo de Baja California.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California el siguiente proyecto de decreto.

ÚNICO. - SE EXPIDE LA LEY PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto reglamentar las bases respectivas del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; y su observancia es para todo el Estado y sus Municipios.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de las personas servidoras públicas, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Implementar en el ámbito estatal y municipal los Modelos Nacionales previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II. Establecer las bases jurídicas para la simplificación administrativa, la digitalización integral de trámites y servicios, la interoperabilidad tecnológica, el uso obligatorio de Llave MX, la soberanía tecnológica y el fortalecimiento de infraestructura pública digital;
- III. Establecer las obligaciones de las autoridades estatal y municipales para garantizar la eliminación de cargas burocráticas;
- IV. Establecer a la Agencia Digital como la autoridad rectora de la materia y el mandato para que se regulen las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- V. Crear el Portal Ciudadano Único Estatal de Trámites y Servicios;**
- VI. Garantizar el uso obligatorio del Expediente Digital Ciudadano;**
- VII. Establecer el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios;**
- VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias en el Estado y los Municipios;**
- IX. Contribuir a la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública y al Portafolio de Proyectos Tecnológicos mediante la compartición de las soluciones desarrolladas por los Sujetos Obligados;**
- X. Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y publicidad de las Regulaciones, Trámites y Servicios estatales y municipales, así como de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de reducir espacios de corrupción y discrecionalidad; y**
- XI. Garantizar la gratuidad de los procesos de digitalización a cargo de los Sujetos Obligados.**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- III. Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;
- IV. Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Agencia Digital y las Autoridades Municipales en la materia;
- V. Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VI. Agencia Digital:** el órgano responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en Baja California;
- VII. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio que corresponda;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

VIII. Autoridades Locales: las Autoridades Estatales y Municipales;

IX. Buenas prácticas regulatorias: las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

X. Certificación Estatal: la Certificación de Simplificación y Digitalización que otorga la Agencia Digital a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XI. CURP: la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XII. Costo burocrático: los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

XIII. Digitalización: proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIV. Documento digital: documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XV. Enlace de Simplificación y Digitalización: persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

XVI. Estrategia Estatal Digital: el instrumento a cargo de la Agencia Digital que fija los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado, alineado a la Estrategia Digital Nacional;

XVII. Evaluación: el conjunto de métodos y mecanismos que diseña la Agencia Digital para medir la implementación de los Modelos Nacionales y el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVIII. Expediente Digital Ciudadano: conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

XIX. Interoperabilidad: la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XX. Ley Nacional: la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XXI. Ley: la Ley para Eliminar Trámites Burocráticos en el Estado de Baja California;

XXII. Llave MX: mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP, administrado por la Autoridad Nacional;

XXIII. Medio de Difusión Oficial: el Periódico Oficial del Estado de Baja California, o el medio equivalente por el que los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XXIV. Modelo de Atención Ciudadana: conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XXV. Modelo de Homologación de Trámites y Servicios: conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional e impulsar capacidades tecnológicas que permitan a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas con el resto de las autoridades;

XXVI. Modelo para la Digitalización: conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXVII. Modelo para Eliminar Trámites Burocráticos: conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XXVIII. Padrón Estatal de Personas Inspectoras, Verificadoras y Visitadoras: la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito estatal y municipal;

XXIX. Plataforma Digital: la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

XXX. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios: la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

XXXI. Portafolio de Proyectos Tecnológicos: catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXXII. Propuesta Regulatoria: el proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado, y que se somete a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;

XXXIII. Registro Estatal de Visitas Domiciliarias: la herramienta pública a cargo de la Agencia Digital que concentra la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados estatales y municipales, así como del personal autorizado para realizarlas;

XXXIV. Regulación: disposiciones normativas de carácter general emitidas por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XXXV. Reglamento: el Reglamento de la Ley;

XXXVI. Repositorio Nacional de Tecnología Pública: instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XXXVII. Servicio: cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXVIII. Simplificación: acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXXIX. Soluciones Tecnológicas: los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XL. Sujeto Obligado: las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos con Autonomía Constitucional del orden local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

XLI. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

XLII. Umbral de Proporcionalidad: criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio; y

XLIII. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios: las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Quando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

Artículo 5. Para que las Regulaciones produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

Capítulo II. De los Principios

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;
- II. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;
- III. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;
- IV. **Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios;
- V. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VI. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, y que únicamente se exijan trámites y requisitos expresamente establecidos en ordenamientos vigentes;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- VII. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;
- VIII. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados esté basada en la buena fe;
- IX. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas se adopten los protocolos de seguridad necesarios;
- X. **Equivalencia funcional:** los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales;
- XI. **Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita;
- XII. **Gratuidad de la Digitalización:** en ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo alguno a las personas por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros;
- XIII. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;
- XIV. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse el intercambio seguro de información entre los sistemas de los Sujetos Obligados, a fin de que los datos no sean solicitados nuevamente;
- XV. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;
- XVI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas;
- XVII. **Neutralidad tecnológica:** no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- XVIII. **No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demandas ciudadanas;
- XIX. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico;
- XX. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;
- XXI. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre Trámites y Servicios sea clara, accesible y pública, incluida la relativa a inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- XXII. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- XXIII. **Soberanía tecnológica:** se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y la autonomía tecnológica;
- XXIV. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión; y
- XXV. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I. De las Autoridades Responsables

Artículo 7. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

- I. La Agencia Digital;
- II. Las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización;
- III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización; y
- IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales.

El Consejo Estatal, en su carácter de órgano de consulta y coordinación, contribuirá al cumplimiento de los objetivos de esta Ley conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 11.

Capítulo II. De la Agencia Digital

Artículo 8. La Agencia Digital es el órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor de Gobierno, que funge como Autoridad rectora para eliminar trámites burocráticos, cuyo objeto es promover la mejora de las Regulaciones, la digitalización y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en su elaboración y aplicación, procurando que generen el máximo beneficio a la sociedad en relación con sus costos.

Artículo 9. La Agencia Digital, en su carácter de Autoridad Local de Simplificación y Digitalización y Autoridad de Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones siguientes:



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley, así como coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos previstos en la legislación nacional en materia de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;**
- II. Administrar el Catálogo Estatal y supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones;**
- III. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y formular recomendaciones y propuestas de simplificación y digitalización;**
- IV. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y coordinar, supervisar y coadyuvar en su promoción e implementación;**
- V. Asesorar técnicamente y brindar capacitación a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;**
- VI. Elaborar los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal de Simplificación y Digitalización;**
- VII. Proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;**
- VIII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;**
- IX. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística en materia de mejora regulatoria;**
- X. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;**
- XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con esta Ley;**
- XII. Elaborar y promover programas académicos en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en la materia;**
- XIII. Convocar y organizar foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres y congresos en materia de mejora regulatoria, simplificación y digitalización;**
- XIV. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio emitidos por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;**



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- XV.** Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria y a la Agenda de Simplificación y Digitalización, así como aprobar y supervisar su cumplimiento;
- XVI.** Promover la evaluación de las Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XVII.** Proponer, coordinar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como emitir los lineamientos vinculantes para su operación;
- XVIII.** Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XIX.** Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en la materia;
- XX.** Proponer a los Sujetos Obligados la revisión del acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
- XXI.** Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XXII.** Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal;
- XXIII.** Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria, simplificación y digitalización;
- XXIV.** Generar, en coordinación con los Sujetos Obligados, una infraestructura de datos consumible que facilite la digitalización de Trámites y Servicios;
- XXV.** Desarrollar e implementar, en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XXVI.** Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales;
- XXVII.** Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación emitidos por la Autoridad Nacional, y coordinarse con ella y con los Enlaces de Simplificación y Digitalización;
- XXVIII.** Compartir con la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados, para su integración al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XXIX.** Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- XXX.** Administrar y vigilar que se mantenga actualizado el Registro de Trámites y Servicios y el segmento estatal del Catálogo Estatal;
- XXXI.** Expedir, difundir y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances de los Sujetos Obligados en la materia;
- XXXII.** Emitir los lineamientos, manuales, políticas, bases, reglas y demás disposiciones normativas necesarias para la implementación de los Modelos Nacionales en el ámbito estatal, en lo que no contravenga la Ley Nacional ni los lineamientos que emita la Autoridad Nacional;
- XXXIII.** Otorgar, revocar y renovar las Certificaciones Estatales de Simplificación y Digitalización, en términos del Título Séptimo de esta Ley;
- XXXIV.** Diseñar, implementar y difundir los métodos y mecanismos de Evaluación a que se refiere el Título Séptimo de esta Ley;
- XXXV.** Administrar el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias y el Padrón Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores; y
- XXXVI.** Las demás que establezcan esta Ley, la Ley Nacional y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III. Del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la integración de la política estatal de mejora regulatoria y está conformado por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación;
- III. La Persona Titular de la Agencia Digital, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- IV. La Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- V. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- VI. La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- VII. La Persona Titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno;
- VIII. La Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IX. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- X. La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XI. Tres personas representantes del Sector Empresarial;
- XII. Tres personas representantes del Sector Educativo;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- XIII. Tres personas representantes del Sector Social;
- XIV. Las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado;
- XV. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional del Poder Legislativo del Estado; y
- XVI. La persona que presida el Colegio de Notarios de Baja California.

Las personas representantes del sector empresarial, educativo y social se designarán conforme a lo que disponga su normativa interna. Por resolución del Consejo Estatal se podrán integrar grupos de trabajo para estudiar un tema en particular.

Artículo 11. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultor de la Agencia Digital para consolidar la implementación de la política nacional y los modelos que se deben adoptar en Baja California;
- II. Conocer y analizar los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites, servicios y buenas prácticas regulatorias;
- III. Conocer y opinar sobre la evaluación de avances y resultados que presente la Agencia Digital;
- IV. Fungir como instancia de vinculación entre los Enlaces de Simplificación y Digitalización, los demás Sujetos Obligados y los diversos sectores de la sociedad; y
- V. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las y los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente. En las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Estatal será presidido por la Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación.

Artículo 13. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de por lo menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en él de manera honorífica.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Artículo 14. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de estos;
- III. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal;
- IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;
- V. Remitir a la dependencia o entidad competente los instrumentos que correspondan para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y
- VI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV. De las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización

Artículo 15. Cada Ayuntamiento creará una Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, como órgano técnico-administrativo transversal en toda la administración municipal.

Artículo 16. Las Autoridades Municipales contarán con las siguientes facultades:

- I. Implementar, supervisar y vigilar los Modelos Nacionales en su territorio;
- II. Cumplir los estándares técnicos que emita la Agencia Digital;
- III. Homologar sus trámites conforme a lo aprobado por la Agencia Digital;
- IV. Aprobar y supervisar la Agenda Municipal de Simplificación;
- V. Garantizar la interoperabilidad municipal;
- VI. Implementar Llave MX como mecanismo obligatorio de autenticación;
- VII. Administrar la digitalización de trámites en coordinación con la Agencia Digital;
- VIII. Realizar auditorías municipales de simplificación;
- IX. Proporcionar información a la Agencia Digital para evaluación y reportes nacionales; y
- X. Inscribir y mantener actualizada, en el Padrón Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, a las personas servidoras públicas municipales autorizadas para practicar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Capítulo V. De los Enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 17. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Dirección General u homólogo, que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 18. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de esta Ley;
- II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;
- III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;
- V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
- VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;
- VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio de su ámbito de competencia;
- IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de competencia del Sujeto Obligado;
- X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- XII.** Coordinar y brindar apoyo y colaboración para la implementación del Modelo de Atención Ciudadana;
- XIII.** Implementar los criterios y recomendaciones que emitan la Autoridad Nacional o la Autoridad Local; y
- XIV.** Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;
- II.** Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- III.** Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV.** Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;
- V.** Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación que emita la Autoridad Nacional;
- VI.** Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que emita la Autoridad Nacional;
- VII.** Habilitar, en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;
- VIII.** Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que desarrollen, para su integración al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- IX.** Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
- X.** Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en las Soluciones Tecnológicas que administren para Trámites y Servicios digitalizados;
- XI.** Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;
- XII.** Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;
- XIII.** Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios; y



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI. De la Facultad de Emisión Normativa Local

Artículo 20. Los Ayuntamientos y demás Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y demás documentos normativos que permitan la implementación de los Modelos Nacionales en su respectivo ámbito de competencia, siempre que no contravengan lo previsto en esta Ley, en la Ley Nacional ni en los lineamientos que emitan la Autoridad Nacional o la Agencia Digital.

Capítulo VII. De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 21. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Estatal.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en esta Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

DEL MODELO PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 22. El Modelo para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas, lineamientos, procesos y estándares obligatorios destinados a eliminar costos, cargas administrativas y requisitos innecesarios, con el propósito de garantizar la simplificación y agilización efectiva de trámites y servicios en el Estado. Los Sujetos Obligados deberán:

- I. Abstenerse de solicitar documentos que hayan sido emitidos por cualquier autoridad o que obren en sus archivos físicos o electrónicos;
- II. Obtener por sí mismos cualquier documento disponible mediante interoperabilidad, consulta digital o el Expediente Digital Ciudadano;
- III. Reconocer la plena validez jurídica de los documentos digitales;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- IV. Suprimir requisitos innecesarios, redundantes o injustificados;
- V. Eliminar las copias simples y fotocopias;
- VI. Fusionar trámites relacionados o que compartan requisitos;
- VII. Reducir tiempos, etapas y cargas para la ciudadanía;
- VIII. Aplicar el principio de proactividad administrativa, por el cual la autoridad debe realizar la mayor parte del esfuerzo documental;
- IX. Habilitar pagos digitales en todos los trámites;
- X. Priorizar aquellos trámites con mayor demanda o impacto económico;
- XI. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda conforme a la normativa aplicable;
- XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites relacionados entre sí y, cuando proceda, eliminar sus vigencias o implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;
- XIII. Emitir acuerdos generales de simplificación, en términos del artículo 25 de esta Ley, cuando se genere el mayor beneficio para las personas en el menor plazo posible; y
- XIV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.

Capítulo II. De las Herramientas para Eliminar Trámites Burocráticos

Artículo 23. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

- I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- V. El Registro Nacional de Regulaciones; y
- VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

Artículo 24. El Enlace de Simplificación y Digitalización de cada Sujeto Obligado notificará a la Agencia Digital, o a la Autoridad Municipal según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones conforme a los siguientes criterios:

- I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
- III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;
- IV. Trámites que se realicen de manera presencial; y
- V. Las demás que determine la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente.

La Agencia Digital y las Autoridades Municipales difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Artículo 25. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia, los cuales serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente y tendrán por objeto:

- I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo; o
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Agencia Digital o a la Autoridad Municipal, según corresponda.

TÍTULO CUARTO

DEL MODELO PARA LA DIGITALIZACIÓN

Artículo 26. Son herramientas para la Digitalización:

- I. Estrategia Estatal Digital;
- II. Llave MX;
- III. Expediente Digital Ciudadano; y
- IV. Las demás que determinen la Autoridad Nacional o la Agencia Digital.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Artículo 27. La Agencia Digital tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Estatal Digital, que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, la conectividad y la seguridad de la información en el Estado.

La Estrategia Estatal Digital deberá estar alineada a la Estrategia Digital Nacional y al Plan Estatal de Desarrollo, y se actualizará conforme a la periodicidad que establezca el Reglamento.

Artículo 28. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 29. Los Sujetos Obligados reconocerán y aceptarán Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, así como la CURP como fuente única de identidad, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En ningún caso se podrá negar un trámite, servicio o el acceso a un beneficio a una persona que desconozca o no cuente con CURP; el Sujeto Obligado deberá apoyarla para que la obtenga, auxiliándose de la Autoridad Nacional o de la Agencia Digital.

Artículo 30. En caso de que el Estado cuente con un Expediente Digital local o mecanismo análogo, la Agencia Digital será responsable de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de su titular y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

TÍTULO QUINTO

DEL MODELO DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Artículo 31. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, compartición de Soluciones Tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas, las siguientes:

- I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;
- II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales; y
- IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

TÍTULO SEXTO

DEL MODELO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 32. El Modelo de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 33. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 34. La Agencia Digital tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Estatal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que serán el vínculo entre el Gobierno del Estado y la ciudadanía, para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales sobre Trámites y Servicios de la Administración Pública Estatal, a través de servicios multicanales.

Artículo 35. La Agencia Digital, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y, en su caso, adherirse a los que celebre la Autoridad Nacional, para la prestación conjunta de servicios de información, orientación y captación de quejas sobre Trámites y Servicios.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CERTIFICACIONES, LA EVALUACIÓN Y EL REGISTRO ESTATAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Capítulo I. De las Certificaciones

Artículo 36. La Agencia Digital otorgará Certificaciones Estatales de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados, para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 37. Las certificaciones se otorgarán previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia Digital en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos:



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- I. Objeto y alcance de la certificación;
- II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;
- III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
- VII. Los demás requerimientos que establezca la Agencia Digital.

Artículo 38. La Agencia Digital hará público, en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, el listado de Certificaciones Estatales vigentes.

Capítulo II. De la Evaluación

Artículo 39. La Agencia Digital diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley en el ámbito estatal y municipal, en los términos que establezca el Reglamento. Para ello, podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 40. Los métodos y mecanismos de Evaluación incluirán las metodologías, métricas e indicadores de implementación de los Modelos Nacionales, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Agencia Digital hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados y las Autoridades Municipales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Agencia Digital para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III. Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias

Artículo 42. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados estatales y municipales, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor, el cual contendrá al menos:

- I. El Padrón Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y

III. La información que se determine en los lineamientos que emita la Agencia Digital.

El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Agencia Digital y deberá ser interoperable con el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.

Artículo 43. El Padrón Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo estatal y municipal. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón a las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 44. El Padrón contará con los datos que establezca la Agencia Digital, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 45. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;
- III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo, así como la persona servidora pública autorizada para realizarlas, salvo los casos que expresamente se prevean en los lineamientos que emita la Agencia Digital; y
- IV. La información adicional que determine la Agencia Digital en los lineamientos que al efecto expida.

Artículo 46. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Estatal y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que establezca la Agencia Digital.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Capítulo IV. De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 47. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 76, Sección III, Tomo CXXIX, de fecha 30 de diciembre de 2022, así como cualquier otra disposición estatal o municipal que se oponga al presente Decreto.

Tercero.- El Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de esta Ley, así como los lineamientos a que se refiere la fracción XXXII del artículo 9, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Los Ayuntamientos deberán constituir sus respectivas Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se constituyan, continuarán en funciones las instancias municipales de mejora regulatoria conforme a su normativa vigente.

Quinto.- Los Sujetos Obligados deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización dentro de los treinta días hábiles siguientes al plazo previsto en el artículo Cuarto transitorio, y notificarlo a la Agencia Digital.

Sexto.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante las instancias estatales o municipales de mejora regulatoria al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán a cargo de la Agencia Digital o de las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización, según



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

corresponda, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

R
DANIEL RAZO

